

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

PROPUESTA PÚBLICA DE CONCESIÓN DE USO ONEROSO DE INMUEBLES FISCALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES, REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

Se informa a los interesados en el proceso de propuesta pública, para la concesión de uso oneroso de inmuebles fiscales para la ejecución de proyectos de energías renovables, ubicados en la región de Antofagasta, autorizada mediante Decreto Exento N°531, de fecha 4 de octubre de 2021, que las siguientes personas han efectuado consultas a las Bases de Licitación, cuyas respuestas por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, constituyen aclaraciones de las Bases que son de conocimiento y aplicación general.

CONSULTAS DE LICITACIÓN

i. Loa Poniente

N°	CONSULTA RECIBIDA
1	REQUIRENTE (Juan Carlos Cordoba): Podría adquirir mi terreno propio para vivir y construir mi hogar, soy de colombia y no tengo familia nada
	RESPUESTA: Por favor remitirse a la sección 13. El Concesionario deberá desarrollar en el inmueble concesionado un proyecto de energía renovable y/o de almacenamiento de energía.

N°	CONSULTA RECIBIDA
2	REQUIRENTE (Guillermo Figueroa de Generadora Metropolitana): - ¿El plazo de concesión máximo y posibles extensiones? - ¿Plazos máximos otorgados para desarrollar el proyecto hasta la alcanzar el inicio de construcción?
	RESPUESTA: Por favor remitirse a la sección 14. El plazo de vigencia de la concesión será de cuarenta años contados desde la fecha de la suscripción del Contrato de Concesión. Respecto del período de Estudios y Construcción, éste tendrá una duración máxima de seis años contados desde la suscripción del Contrato de Concesión.

ii. Salar de Navidad

N°	CONSULTA RECIBIDA
3	REQUIRENTE (Jesús Ramírez de Colbún S.A.): En la sección "18.7. Oferta, Garantía de Seriedad de la Oferta y Antecedentes Generales", letra B), número 5., primer ítem "Escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones": favor confirmar que - tratándose de empresas de larga data y con variadas modificaciones societarias- basta con acompañar copia de los estatutos refundidos y las modificaciones posteriores, si las hubiere, pero no es necesario acompañar escrituras de constitución y modificaciones anteriores a los estatutos refundidos. En cualquier caso, favor confirmar, además, que no se requiere una antigüedad máxima para la emisión de dichas copias autorizadas.
	RESPUESTA: En caso que proceda, es posible acompañar copia autorizada de la escritura pública de la sociedad Oferente, por la cual consten sus estatutos refundidos y vigentes, con la copia de inscripción en el Registro de Comercio respectivo con una antigüedad no superior a 60 días y su publicación en el Diario Oficial.

N°	CONSULTA RECIBIDA

4	<p>REQUIRENTE (Jesús Ramírez de Colbún S.A.):</p> <p>En línea con la pregunta anterior, en la sección "18.7. Oferta, Garantía de Seriedad de la Oferta y Antecedentes Generales", letra B), número 5., segundo ítem "Copia de inscripción del extracto con anotaciones marginales y de su publicación en el Diario Oficial[...]": favor confirmar que -tratándose de empresas de larga data y con variadas modificaciones societarias- basta con las copias de publicación en Diario Oficial de los estatutos refundidos y sus modificaciones posteriores, pero no es necesario respecto de la constitución y modificaciones anteriores a los estatutos refundidos</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Aplicuese de manera análoga, la respuesta otorgada a la pregunta 3 anterior.</p>

Nº	CONSULTA RECIBIDA
5	<p>REQUIRENTE (Jesús Ramírez de Colbún S.A.):</p> <p>En relación con los plazos establecidos para la suscripción del Contrato de Concesión y su posterior inscripción (establecidos en la sección 24 de las Bases), favor confirmar que, en caso de que estos plazos no se cumplan por razones no imputables al Adjudicatario, no será aplicable la sanción establecida en la sección 24.7.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Por favor remítase a lo establecido en la Sección 24 de las Bases de Licitación.</p>

Nº	CONSULTA RECIBIDA
6	<p>REQUIRENTE (Jesús Ramírez de Colbún S.A.):</p> <p>En la sección 17. "De las Garantías de Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato", favor precisar si, al igual que respecto de la Garantía de Seriedad de la Oferta" (sección 16.1 de las Bases), la "Garantía para el Periodo de Estudios y Construcción (sección 17.1. de las Bases) y la "garantía para el Periodo de Explotación u Operación (sección 17.2. de las Bases), deben tomarse en favor de "Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, RUT 61.402.017-2".</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Todas las garantías deben tomarse en favor de Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, RUT 61.402.017-2".</p>

Nº	CONSULTA RECIBIDA
7	<p>REQUIRENTE (Jesús Ramírez de Colbún S.A.):</p> <p>En la sección "18.7. Oferta, Garantía de Seriedad de la Oferta y Antecedentes Generales", letra B), número 1 "Representante del Oferente". Precisar si ¿es requisito que el "Representante del Oferente" deba contar con poder para firmar el o los contratos procedentes en caso de que el oferente resulte como adjudicatario o si solo se requiere que cuente con poder suficiente para presentar la Oferta, a través del Portal de Licitaciones y mediante su Clave Única?</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>El Oferente, según se indica en la Sección 4 de las Bases, es la persona natural o jurídica, chilena o extranjera, que presenta una oferta. En caso de que el oferente sea una persona jurídica, ésta debe obrar representada por una persona natural, siguiendo las reglas generales del derecho societario. Respondiendo derechamente a su pregunta: no es necesario que quien tenga poderes para presentar la Oferta sea la misma persona con poderes para suscribir el Contrato de Concesión en caso de resultar Adjudicatario. Basta con que la persona natural que obre en nombre y representación del Oferente al momento de presentar la Oferta cuente con poderes para ello, aunque sea una persona distinta de quien finalmente suscriba el Contrato de Concesión. Tampoco es necesario que quien presente la Oferta sea el representante legal del Oferente, basta con que quien presente la Oferta cuente con poderes para ello de acuerdo con sus propios estatutos y con la ley.</p>

Nº	CONSULTA RECIBIDA
8	<p>REQUIRENTE (Jesús Ramírez de Colbún S.A.):</p>

	En la sección "18.7. Oferta, Garantía de Seriedad de la Oferta y Antecedentes Generales", letra B), número 5., tercer ítem "Identificación del Representante"; favor precisar si lo que en dicho punto se denomina como "representante de la sociedad" se refiere al "Representante del Oferente" o si es admisible que, para efectos de esta licitación, pueda corresponder a dos personas distintas? En caso de que sean personas distintas, ¿las exigencias sobre cédula, copia autorizada de personería u certificado de vigencia de ésta se refieren tanto al "representante de la sociedad" como al "Representante del Oferente"?
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La persona que ingresa digitalmente la oferta del Oferente en el Portal de Licitaciones debe ingresar a la plataforma mediante su Clave Única y deberá acreditar personería suficiente para presentar la Oferta en representación del Oferente (Sección 18.7 B) 1.).</p> <p>Respondiendo a su pregunta: no hay inconveniente en cuanto a que la oferta la presente una persona distinta del representante legal de la sociedad oferente, en la medida que cuente con poderes suficientes para obligar a dicha sociedad al tenor de la oferta presentada.</p> <p>Finalmente, en caso que el Oferente y su representante sean personas distintas, las «exigencias sobre cédula, copia autorizada de personería u certificado de vigencia de ésta» deberán resolverse considerando si se trata de una persona natural o una persona jurídica.</p>

Nº	CONSULTA RECIBIDA
9	<p>REQUIRENTE (Jesús Ramírez de Colbún S.A.):</p> <p>En la sección 29.3. "Otras obligaciones específicas del Concesionario", letra b), se establece que -anualmente- durante todo el periodo de la Concesión, el Concesionario deberá entregar una "Declaración jurada de uso". Para el Período de Operación ¿la entrega de dicha declaración será con ocasión del pago de la Renta Concesional Anual Ofrecida o de la Renta Variable Anual (en caso de que ambas se paguen en distintos tiempos)? ¿De qué manera o por qué medio la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales entregará al Concesionario el formulario de dicha declaración?</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>El Concesionario debe acceder al formulario solicitándolo directamente en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales correspondiente, o bien descargándolo en el siguiente enlace: http://www.bienesnacionales.cl/?page_id=6715. Dicha declaración jurada de uso debe entregarse anualmente durante todo el período de la concesión y al momento de pagar la renta concesional respectiva, según se indica en la Sección 29.3 letra b) de las Bases de Licitación.</p>

Nº	CONSULTA RECIBIDA
10	<p>REQUIRENTE (Jesús Ramírez de Colbún S.A.):</p> <p>Con relación a la sección 32. "Indemnidad del Fisco", letra c), favor aclarar que la contaminación, polución deberá ser real y comprobada, y atribuible a la ejecución del Proyecto o a las acciones u omisiones de la Concesionaria, sus subcontratistas o sus proveedores</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Aténgase a lo señalado en la Sección 32, letra c). La contaminación, polución debe ser real, efectiva o imputada a las acciones u omisiones de la Concesionaria, sus Subcontratistas o sus proveedores. Que sea «Real» y «comprobada» tiene relación con una existencia objetiva de la contaminación o polución; que sea «imputada» o «atribuible», implica que se le atribuya a la Concesionaria, sus subcontratistas o sus proveedores, la responsabilidad del hecho reprochable de la contaminación. Sin perjuicio de lo anterior, la calificación jurídica de eventuales hechos futuros, la posible utilización de los mecanismos sancionatorios que se disponen en las Bases de Licitación, y la legitimidad del ejercicio de los mismos, se definirá en el momento en que se acrediten uno o más hechos que ameriten la aplicación de las sanciones que en las mismas Bases de Licitación se incluyen.</p>

Nº	CONSULTA RECIBIDA
11	<p>REQUIRENTE (Jesús Ramírez de Colbún S.A.):</p> <p>Favor aclarar si lo dispuesto en la sección 38.5. es aplicable a cualquier causal de terminación o solo para aquella establecida en la sección 38.4 (con relación a la sección 38.1., letra e)).</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Lo dispuesto en la Sección 38.5 dice relación con lo indicado en la sección 38.4. Con todo, lo anterior no obsta a que, en caso de otras causales, el Ministerio utilice eventualmente un criterio similar.</p>

Nº	CONSULTA RECIBIDA
12	<p>REQUIRENTE (Teresita Vial de ACU abogados):</p>

	En el punto 14.1 de las Bases de la Licitación se indica que: "El plazo de vigencia de la Concesión será de cuarenta años contados desde la fecha de la suscripción del Contrato de Concesión". En razón de la vida útil del proyecto a instalar en el inmueble, ¿es posible ampliar dicho plazo a 45-50 años y/o agregar en la cláusula de vigencia la posibilidad de eventualmente extender el plazo del contrato por un periodo de 5-10 años adicionales?
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Por favor remitirse a la sección 14 de las Bases de Licitación. El plazo de vigencia de la concesión será de cuarenta años contados desde la fecha de la suscripción del Contrato de Concesión.</p>

iii. Salar de Imilac

N°	CONSULTA RECIBIDA
13	<p>REQUIRENTE (Diego Valenzuela Raby de BACS Abogados):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por favor indicar si es posible realizar una visita al sitio. De ser así, ¿habría que seguir algún protocolo de visita o es a discreción del oferente fechas y horario de visita? 2. Por favor confirmar que la generación de hidrógeno verde es considerada como un Sistema de Almacenamiento para efectos de las Bases. 3. Por favor confirmar que la generación de hidrógeno verde es considerada como un Sistema de Almacenamiento para efectos de las Bases, incluso si la energía que retira proviene del proyecto de generación y no del Sistema Eléctrico Nacional. 4. Por favor confirmar que la generación de hidrógeno verde es considerada como un Sistema de Almacenamiento para efectos de las Bases, incluso si el hidrógeno verde producido no tiene por objetivo su transformación inversa para inyectarla nuevamente al sistema eléctrico. 5. Por favor confirmar que para los Proyectos de Almacenamiento en base a hidrógeno verde, en que el producto final no se inyecta a la red, la capacidad instalada estará representada por la capacidad de los hidrolizadores. 6. Por favor confirmar que el Representante del Oferente no debe ser, necesariamente, la persona que firme el contrato de concesión en caso de ser adjudicado. 7. Por favor confirmar que el Representante del Oferente no debe necesariamente tener poder para suscribir el contrato de concesión en caso de ser adjudicado. 8. Por favor confirmar que si la personería del representante del Oferente consta en un poder especial, no resulta necesaria su inscripción en el Registro de Comercio, bastando para acreditar su vigencia un certificado de vigencia que emita el notario que haya otorgado el respectivo poder especial. 9. En el punto 20.4 de las bases dice que la presentación física del documento de garantía de seriedad de la oferta, debe ir acompañando una copia del Comprobante de Recepción de Oferta. Favor confirmar que ese Comprobante de Recepción de Oferta se obtiene automáticamente al ingresar toda la documentación requerida a través del portal de licitaciones. Con esto queremos confirmar también que la oferta debe ser presentada antes de la presentación física del documento de garantía de seriedad de la oferta. 10. Por favor confirmar que el Cuadro de Coordenadas U.T.M podrá ser acompañado como anexo a la escritura pública del contrato de CUO. 11. Dentro del marco normativo aplicable se encuentran los términos y condiciones de uso de la plataforma de licitaciones en línea del Ministerio. Para una adecuada revisión de los antecedentes, se solicita puedan poner a disposición de los oferentes dichos términos y condiciones de uso con anterioridad a la apertura del período de presentación de ofertas. 12. Por favor confirmar que, como en licitaciones anteriores, no es requisito que el Proyecto que se desarrolle en la CUO se interconecte al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). 13. En el caso que el Proyecto no se interconecte al SEN, por favor confirmar que los Ingresos Anuales de Inyección serán equivalentes a cero.
	<p>RESPUESTA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para coordinar la disponibilidad para una eventual visita, por favor contactar directamente a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta. 2. Por favor remitirse a la definición de "Proyectos de Almacenamiento" otorgada por las Bases en la sección 4.1. 3. Favor remitirse a la definición de "Sistema de Almacenamiento" entregada en la sección 4 de las Bases de Licitación. Por Sistema de Almacenamiento se entiende el "equipamiento tecnológico capaz de retirar energía desde el sistema eléctrico, transformarla en otro tipo de energía (química, potencial, térmica, entre otras) y almacenarla con el objetivo de, mediante una transformación inversa, inyectarla nuevamente al sistema eléctrico". En consecuencia, y en concordancia con la definición citada, la generación de hidrógeno verde no puede ser considerada, en estas bases de licitación, como un Sistema de Almacenamiento, debido a que no cumple con los requisitos para ser tratada como tal, según la definición descrita 4. Remítase a la respuesta otorgada a la pregunta 3 anterior. 5. En atención a la respuesta otorgada a la pregunta 3 anterior, la generación de hidrógeno verde no puede ser considerada, en estas Bases de Licitación, como Sistema de Almacenamiento propiamente tal, por lo que, de conformidad con la definición de "Capacidad Instalada del Proyecto" otorgada por las Bases de Licitación en la sección 4.1., ésta se entiende "por la suma de las potencias máximas de las unidades respectivas según el tipo de proyecto y su tecnología, expresada en unidades MW", , diferenciando las bases según sea el tipo de tecnología del proyecto a desarrollar. 6. Por favor remitirse a la respuesta otorgada para la pregunta N°7 de la presente circular. 7. Por favor remitirse a la respuesta otorgada para la pregunta N°7 de la presente circular. 8. Por favor remitirse a la sección 18.7 de las Bases de Licitación. Basta con que se acompañe "copia autorizada de los documentos que acrediten su personería" y Certificado de vigencia de la personería del representante del Oferente otorgado por "el registro de comercio del

	<p>conservador de bienes raíces respectivo, por el Notario respectivo o por el archivero judicial si correspondiese, de una antigüedad no superior a treinta días a la Recepción de las Ofertas".</p> <p>9. Por favor remitirse a la sección 20.4 y 20.5 de las Bases de Licitación. En efecto, el comprobante de Recepción de Oferta se obtiene automáticamente al ingresar toda la documentación requerida a través del portal de licitaciones y el documento de garantía de seriedad de la oferta se presenta físicamente en las oficinas del Ministerio, acompañando copia del Comprobante de Recepción de Oferta.</p> <p>10. El plano que grafica el inmueble objeto del contrato de concesión, el cual contiene el Cuadro de Coordenadas U.T.M se protocoliza en Notaría junto con la escritura pública de concesión.</p> <p>11. Los términos y condiciones del uso del Portal de Licitaciones del Ministerio se ponen a disposición de los oferentes al tiempo de uso del Portal, esto es, al momento de presentarse la oferta correspondiente.</p> <p>12. Efectivamente, será posible no interconectar el Proyecto al Sistema Eléctrico Nacional. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá acreditar la capacidad instalada y la fecha de entrada en operación de su proyecto dentro del plazo establecido en las Bases de Licitación, siendo necesario acompañar todos los documentos que informen, fehacientemente, su cumplimiento, pudiendo acompañar un informe de un auditor, consultor experto en la materia, elegido de común acuerdo con el Ministerio, a propuesta del Concesionario.</p> <p>13. Remítase al contenido expreso de la sección 12 de las Bases de Licitación.</p>
--	--

Nº	CONSULTA RECIBIDA
14	<p>REQUIRENTE (Diego Valenzuela Raby de BACS Abogados):</p> <p>Envío 2 de 2</p> <p>14. En el caso que el Proyecto no se interconecte al SEN, por favor aclarar cuál será la fecha que da inicio a la Etapa de Operación.</p> <p>15. Por favor confirmar que, como en licitaciones anteriores, el Proyecto que se desarrolle en la CUO puede conectar parte de su capacidad al SEN.</p> <p>16. De acuerdo a la sección 12.2.2, la primera Renta Concesional Ofrecida debe pagarse al momento de suscribir el Contrato de Concesión, al equivalente en pesos chilenos de la UF de ese día. Dado que, por una parte, el procedimiento interno del adjudicatario para generar el documento de pago puede requerir cierto plazo; y, por la otra, que el valor oficial de la UF es publicado en el Diario Oficial por el Banco Central los días 9 de cada mes por un período que cubre hasta el día 9 del mes siguiente, se solicita que la fecha de firma del Contrato de Concesión se coordine solo una vez que esté publicado el valor de la UF para el día de firma planificado, fecha que a su vez, deberá ser al menos 10 días posteriores del día en que se coordine su firma.</p> <p>17. De acuerdo a la sección 12.5, en caso que el Concesionario comience a inyectar energía al SEN durante el Período de Estudios y Construcción se devengará una Renta Variable Anual. Al igual que en licitaciones anteriores, por favor confirmar que no es necesario sustituir el documento de garantía mientras no se pase formalmente al Período de Operación.</p> <p>18. En la sección 13, se establece que "en la superficie de cada inmueble ofertado se deberán desarrollar la totalidad de las obras e inversiones necesarias para lograr el buen funcionamiento del Proyecto". Respecto a esta oración, se hace presente que, por regla general, los proyectos comprenden instalaciones que normalmente se van a encontrar fuera de la CUO (por ejemplo, línea de transmisión, caminos de acceso, obras de conexión al SEN). Por lo mismo, por favor aclarar el sentido de la oración, y confirmar que no es necesario que todas las instalaciones del Proyecto se desarrollen en el área de la CUO.</p> <p>19. Por favor designar correo electrónico alternativo para el caso de fallas o indisponibilidades del Portal de Licitaciones.</p> <p>20. Por favor confirmar que para efectos de lo dispuesto en el art. 7º del DL 1939, que los únicos países considerados limítrofes son: Argentina, Perú y Bolivia.</p> <p>21. Por favor informar en qué etapa del procedimiento concesional el MBN obtendrá la autorización DIFROL, e indicar, aproximadamente y en base a la experiencia, cuánto tiempo adicional agregaría dicha autorización al procedimiento de CUO.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>14. El Concesionario deberá acreditar la capacidad instalada y la fecha de entrada en operación de su proyecto dentro del plazo establecido en las Bases de Licitación, siendo necesario acompañar todos los documentos que informen, fehacientemente, su cumplimiento, pudiendo acompañar un informe de un auditor, consultor experto en la materia, elegido de común acuerdo con el Ministerio, a propuesta del Concesionario.</p> <p>15. Efectivamente, será posible no interconectar la totalidad del Proyecto al Sistema Eléctrico Nacional.</p> <p>16. Remítase a la sección 24 de las Bases. La coordinación para la firma del contrato de concesión se realizará dentro del plazo de los 30 días hábiles administrativos contados desde la fecha de publicación del extracto del decreto de adjudicación en el Diario Oficial.</p> <p>17. No es necesario cambiar el documento de garantía mientras no se pase formalmente al Período de Operación, en los términos dispuestos en las Secciones 14.4 y 17 de las Bases Administrativas.</p> <p>18. En esta sección en concreto, las Bases no se refieren a las líneas de transmisión, caminos de acceso, ni obras de conexión al SEN.</p> <p>19. En el caso de fallas o indisponibilidades del Portal de Licitaciones escribir a licitaciones@mbienes.cl.</p> <p>20. Remítase a la ubicación específica del inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se confirma que los países limítrofes de Chile son Perú, Bolivia y Argentina.</p> <p>21. La autorización de DIFROL (para el caso en que el inmueble la requiera), se obtiene previamente a la fecha de dictación del respectivo decreto de adjudicación. Respecto a un eventual tiempo adicional, remitirse al cronograma de la Licitación.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
15	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA):</p> <p>Confirmar que la capacidad instalada de un Proyecto Combinado, que este compuesto por un Proyecto Fotovoltaico y un Proyecto de Almacenamiento de baterías se calcula sumando las potencias nominales de los inversores que cada proyecto utilice, independientemente si uno o más inversores son compartidos por ambos proyectos (Fotovoltaico y Almacenamiento). Así, por ejemplo, un Proyecto Combinado que comprenda: (i) un proyecto fotovoltaico de 100 MW; (ii) y un sistema de almacenamiento de baterías de 20 MW que utiliza los mismos inversores del proyecto fotovoltaico; tiene, entonces, una capacidad instalada total de 120 MW.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>] Remítase a lo indicado en la sección 4 de las Bases de Licitación, en cuanto a los Proyectos Combinados. La capacidad instalada de un Proyecto Combinado, corresponderá a la suma de las capacidades instaladas de las tecnologías que forman parte del Proyecto.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
16	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA):</p> <p>¿Es posible instalar dentro del mismo terreno de la Concesión de Uso Oneroso (CUO), un proyecto de hidrógeno verde que lo complemente (Proyecto de Hidrógeno)? La sección 13 de las Bases de Licitación establece que el Concesionario deberá desarrollar en el inmueble concesionado un Proyecto de Energía Renovable, pero no hace referencia los proyectos de hidrógeno verde y/o de almacenamiento de energía. En este sentido, por favor confirmar si dentro de los proyectos de energía renovable podría considerarse un Proyecto de Hidrógeno.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Sí, es posible instalar dentro del mismo terreno de la Concesión de Uso Oneroso en el cual se desarrollará el proyecto de generación de energía renovable, un proyecto de hidrógeno verde que lo complemente, considerando que el objetivo de la licitación es ofrecer en concesión onerosa el inmueble fiscal para la ejecución de proyectos de energías renovables y/o almacenamiento de energía.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
17	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA):</p> <p>Por favor confirmar si es posible destinar parte de la energía generada por el Proyecto de Energía Renovable, que se construirá en la CUO, a un Proyecto de Hidrógeno (autoconsumo). Se trata de energía necesaria para el funcionamiento del Proyecto de Hidrógeno, por lo que parte del total de la energía generada será consumida por el proyecto de hidrógeno verde antes de la inyección al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Sí, es posible destinar total o parcialmente la energía renovable generada por el proyecto, a uno de producción de hidrógeno verde.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
18	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA):</p> <p>¿Es posible suministrar toda la energía generada por el Proyecto de Energía Renovable directamente a un proyecto de Hidrógeno Verde? En otras palabras, ¿es posible no interconectar el Proyecto al SEN, o necesariamente debe efectuarse la interconexión aun cuando la energía no sea inyectada al SEN?. En caso de ser posible, ¿cómo se determinará la entrada en la Etapa de Operación atendido a que el proyecto no se conectaría al SEN?</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Sí, es posible suministrar la energía renovable generada a un proyecto de Hidrógeno Verde cumpliendo con lo que establece la Sección 13 de las Bases de Licitación, referida al proyecto a ejecutar en el inmueble concesionado, esto es, cumpliendo, al menos, con la relación entre superficie y capacidad instalada y/o de almacenamiento de al menos un MW por cada 7 hectáreas de los terrenos fiscales concesionados para el caso de los proyectos fotovoltaicos; al menos un MW por cada 12 hectáreas de terrenos fiscales concesionados para el caso de proyectos eólicos; al menos un MW por cada 12 hectáreas de terrenos fiscales concesionados para el caso de proyectos de concentración solar de potencia y, al menos un MW por cada 0,02 hectáreas de terrenos fiscales concesionados para los proyectos de almacenamiento. [...].</p> <p>Respecto de su pregunta relacionada con la entrada en la Etapa de Operación, será posible no interconectar el Proyecto al Sistema Eléctrico Nacional si éste no lo requiere. La entrada en operación podrá coincidir con el inicio de producción del Hidrógeno Verde o equivalente.</p>

	De todas maneras, siendo una obligación del Concesionario el acreditar la capacidad instalada y la entrada en operación de su proyecto dentro del plazo establecido en las Bases de Licitación, será necesario acompañar todos los documentos necesarios que informen, fehacientemente, su cumplimiento, pudiendo acompañar un informe de un auditor, consultor experto en la materia, elegido de común acuerdo con el Ministerio, a propuesta del Concesionario.
--	---

N°	CONSULTA RECIBIDA
19	REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA): En caso de que un proyecto se conecte al Sistema Eléctrico Nacional en varios puntos distintos, o que se construya en fases o etapas, por favor confirmar que "las inyecciones de energía en el punto de conexión del proyecto al Sistema Eléctrico Nacional" se podrán contabilizar con la suma de las inyecciones de energía de todas las conexiones de cada uno de los proyectos que den origen a la presente Licitación.
	RESPUESTA: No existirá inconveniente alguno siempre que la suma de dichas inyecciones, todas provenientes de instalaciones ubicadas en el terreno licitado, cumplan con la oferta presentada y, en su caso, con lo exigido en la Sección 13 de las Bases. En cualquier caso, la responsabilidad de presentar la información idónea —tanto al Ministerio de Bienes Nacionales como a las otras instituciones que correspondan— para la determinación de los Ingresos Anuales de Inyección corresponde al Concesionario.

N°	CONSULTA RECIBIDA
20	REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA): ¿Es posible construir un nuevo proyecto de energía renovable no convencional en el terreno de la CUO, adicional al proyecto ofertado (Proyecto Adicional)? En otras palabras, una vez construido el proyecto ofertado dando cumplimiento a todas las obligaciones y condiciones establecidas tanto en el Contrato de Concesión como en las Bases de Licitación, por favor confirmar si es posible instalar un proyecto adicional de ERNC, en caso de existir factibilidad técnica y espacio disponible. De ser posible, por favor confirmar si las inyecciones de energía del Proyecto Adicional estarán sujetas al Porcentaje de Ingresos Anuales por Energía Inyectada. Por ejemplo, si el proyecto ofertado corresponde a un parque eólico de 100 MW y se ha ofrecido un porcentaje del 15% de los Ingresos Anuales por Energía Inyectada, ¿dicho 15% se aplicará también respecto de los ingresos provenientes de la energía que sea generada por el Proyecto Adicional e inyectada al SEN?
	RESPUESTA: Sí, el porcentaje de ingresos anuales por energía inyectada ofrecido se aplicará al proyecto ofertado y a la inyección de energía proveniente de cualquier ampliación que se efectúe en el terreno concesionado.

N°	CONSULTA RECIBIDA
21	REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA): Por favor aclarar cómo se determinarán los Ingresos Anuales de Inyección en el caso de que varios proyectos se conecten en un mismo punto de conexión (subestación) con distintos porcentajes ofertados, ya sea de proyectos propios o de terceros. Por ejemplo, el proyecto A inyecta 100 en la Subestación Taltal y el proyecto B, de otro titular, inyecta 300 en el mismo punto de conexión. ¿Cómo se hace el cálculo para determinar los Ingresos Anuales de Inyección de cada proyecto, para luego poder aplicar el Porcentaje ofertado?
	RESPUESTA: La responsabilidad de presentar la información idónea —tanto al Ministerio como a las otras instituciones que correspondan— para la determinación de los Ingresos Anuales de Inyección, corresponde al Concesionario.

N°	CONSULTA RECIBIDA
22	REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA): De acuerdo a la sección 12.5 de las Bases de Licitación se establece la posibilidad de que durante el Periodo de Estudios y Construcción se comience efectivamente a generar e inyectar energía al SEN, caso en el cual se devengará a favor del Ministerio de Bienes Nacionales una Renta Variable Anual en los mismos términos que la establecida para el Periodo de Operación. A este respecto, por favor confirmar si en caso de comenzar a inyectar durante el Periodo de Estudios y Construcción, es necesario reemplazar la garantía de fiel cumplimiento de dicho periodo por la correspondiente al Periodo de Operación. Nuestro entendimiento es que ello no es procedente, pues según la sección 17.2 de las Bases "junto con

	<p>el hito que marca el término del Periodo de Construcción e inicio del Periodo de Operación, el Concesionario deberá acompañar una nueva garantía para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión". A su vez, la sección 14.4 establece que "existen dos hitos que marcan - cualquiera de ellos y lo primero que ocurra - el término de la Etapa de Construcción y el inicio de la Etapa de Operación: (i) la carta del Coordinador que indique la capacidad instalada y fecha de entrada en operación del Proyecto, o (ii) la aprobación, por parte del Coordinador, del Informe Técnico de Pruebas Finales (...)". Para el caso de generar e inyectar dentro del Periodo de Construcción, aún no han tenido lugar ninguno de los dos hitos antes descritos, por lo que no procedería el reemplazo de la Garantía de Fiel Cumplimiento.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>No es necesario cambiar el documento de garantía mientras no se encuentre formalmente al Periodo de Operación, en los términos dispuestos en las Secciones 14.4 y 17 de las Bases Administrativas.</p>

Nº	CONSULTA RECIBIDA
23	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA):</p> <p>En caso de ejercer la facultad de terminar anticipadamente el Contrato de Concesión según lo dispuesto en la sección 14.3 párrafo segundo, la letra d) establece la obligación del Concesionario de extinguir o solucionar todas las obligaciones devengadas a la fecha del término del Contrato. ¿Por favor confirmar que esto se refiere únicamente a obligaciones entre el Concesionario y el Ministerio de Bienes Nacionales?</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Efectivamente, la Sección 14.3 letra d) se refiere a extinguir o solucionar todas las obligaciones devengadas entre el Concesionario y el Ministerio de Bienes Nacionales, a la fecha del término del Contrato.</p>

Nº	CONSULTA RECIBIDA
24	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA):</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la sección 14.3 párrafo cuarto, en caso de verificarse que no se ha iniciado la construcción del Proyecto, y faltaren menos de 6 meses para el inicio del Periodo de Operación, el Ministerio entenderá que existe una renuncia tácita del Concesionario a la Concesión y podrá dar término anticipado unilateralmente a la misma, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo. A este respecto solicitamos aclarar si existe algún estándar para efectos de determinar qué se entiende por obras, actos o gestiones que tienen la entidad para considerar que se ha dado "inicio a la construcción del proyecto".</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>El Ministerio podrá realizar las fiscalizaciones que estime pertinentes y solicitar a la sociedad concesionaria toda la información que resulte relevante para concluir fehacientemente que se ha iniciado o no la construcción del proyecto, considerando preferentemente el Libro de Obras, el que deberá estar confeccionado en línea con la normativa urbanística y de construcción pertinente.</p>

Nº	CONSULTA RECIBIDA
25	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA):</p> <p>La sección 15.1. de las Bases respecto de los instrumentos de garantía establece que éstos pueden ser boletas de garantía o pólizas tomadas a favor de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, sin establecer quién debe ser el tomador de la misma. A este respecto, por favor confirmar si es posible que las garantías sean tomadas por terceros distintos del oferente.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>No existe inconveniente en que la garantía de seriedad de la oferta sea tomada por un tercero distinto del Oferente, en la medida que cumpla con los distintos requisitos legales para ser tomada de manera válida, y se ajuste a lo señalado en las bases.</p>

Nº	CONSULTA RECIBIDA
26	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA):</p> <p>La sección 15.1. de las Bases establece que las garantías deben ser emitidas en UF. Atendido el alto valor al que pueden ascender estas garantías y las dificultades que se pueden enfrentar para obtener los instrumentos correspondientes con bancos o compañías de seguro, por favor confirmar si es posible acompañar dos o más garantías que en su conjunto cubran todo el monto garantizado. Por ejemplo, si la garantía de seriedad de la oferta asciende a un monto equivalente a 40.000 UF, confirmar si es posible acompañar una boleta de garantía por 20.000 UF del Banco A y otra por las 20.000 UF restantes del Banco B.</p>

	<p>RESPUESTA:</p> <p>De conformidad con la sección 16.1 de las Bases de Licitación, el Oferente deberá entregar “una garantía” de la seriedad de la oferta, en favor de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales correspondiente. En cuanto a las garantías de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el Concesionario deberá constituir una garantía, al inicio de cada uno de los períodos que cauciona.</p>
--	--

Nº	CONSULTA RECIBIDA
27	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA):</p> <p>La sección 35.4 de las Bases establece que el Concesionario no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceros, para efectos de la aplicación de las multas. En este sentido, por favor confirmar si se trata de una hipótesis de responsabilidad objetiva o es posible demostrar en los hechos, que los incumplimientos no son imputables al actuar de la Concesionaria como tampoco de los terceros con los que haya contratado. Por ejemplo, por la concurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que atrase al contratista.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase al contenido expreso de las Bases. Con todo, la calificación jurídica de eventuales hechos futuros (incluyendo su influencia en el devenir del respectivo contrato de concesión) que se presenten como fundamento de eventuales solicitudes, se definirá en el momento en que estas se presenten.</p>

Nº	CONSULTA RECIBIDA
28	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA):</p> <p>Según lo dispuesto en el tercer párrafo de la sección 16.3. de las Bases de Licitación, el oferente que no resulte adjudicatario podrá solicitar por escrito la devolución de la Garantía de Seriedad de la Oferta “una vez que se suscriba el Contrato de Concesión respectivo o se publique en la página electrónica del Ministerio el decreto que declara la licitación desierta o la Oferta pierda su vigencia de conformidad a lo indicado en el número 19 de estas Bases”. Para el caso de la suscripción del Contrato, por favor aclarar por qué medio el oferente no adjudicatario será informado de este hecho, ya que lo único que se publica en el Diario Oficial es el decreto de adjudicación. A ello le sigue la suscripción efectiva de la escritura pública del Contrato de Concesión, lo que deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente por el Ministerio de Bienes Nacionales. El problema es que según lo dispuesto en la sección 24.5 de las Bases se establece que el decreto que aprueba el Contrato de Concesión se notifica al Concesionario por carta certificada. Atendido lo anterior, no existen medios de información públicos por los que el resto de los oferentes que no resultaron adjudicatarios puedan tener conocimiento de la suscripción del contrato. A este respecto, por favor confirmar si es posible solicitar la devolución de la Garantía de Seriedad de la Oferta al cumplirse el plazo de 30 días hábiles para la suscripción del Contrato, contados desde la publicación del Decreto de Adjudicación en el Diario Oficial.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>El Ministerio de Bienes Nacionales comunicará en el Portal de Licitaciones, la fecha de suscripción de los respectivos contratos de concesión por cada inmueble adjudicado.</p>

Nº	CONSULTA RECIBIDA
29	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA):</p> <p>En la sección 37.2. de las Bases se establece la facultad del Ministerio de Bienes Nacionales de constituir servidumbres sobre el inmueble objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura “siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto”. En este caso, se establece que el Ministerio evaluará en qué casos el grado de afectación de la construcción u operación es “considerable” o “importante”. A este respecto, atendido a que tales calificativos pueden estar determinados por componentes altamente técnicos que escapen de las materias que razonablemente el Ministerio pueda manejar, por favor confirmar si existe alguna instancia para que el Concesionario pueda presentar argumentos y defensas para demostrar la afectación considerable de su Proyecto.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase al contenido expreso de las Bases. Con todo, la calificación jurídica de eventuales hechos futuros (incluyendo su influencia en el devenir del respectivo contrato de concesión) que se presenten como fundamento de eventuales solicitudes, se definirá en el momento en que estas se presenten.</p>

Nº	CONSULTA RECIBIDA
30	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA):</p> <p>De acuerdo a la sección 39 de las Bases, para efectos del plazo que tiene el Concesionario para presentar el Plan de Abandono, se establece un plazo de 1 año de anticipación al término del plazo de la Concesión.</p>

	Sin perjuicio de lo anterior, hay un sinnúmero de casos en que el Contrato puede terminar, por ejemplo por decisión del Ministerio, y sea necesario presentar un Plan de Abandono, sin tener una fecha exacta a partir de la cual contar el plazo de 1 año. Confirmar si para aquellos casos en que no es posible establecer a priori un plazo fijo o determinado en virtud del cual se pueda contar el plazo de 1 año, se aplica la regla del párrafo segundo de la sección 39, es decir, la Concesionaria deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, o, del o contrario, si se establecerá un plazo especial para la presentación del Plan de Abandono. Asimismo, por favor confirmar que en el caso de ejercer la facultad de terminar anticipadamente el Contrato, en la misma comunicación de tal hecho al Ministerio, se deberá acompañar un Plan de Abandono.
	RESPUESTA: Remítase al contenido expreso de las Bases. Con todo, la calificación jurídica de eventuales hechos futuros (incluyendo su influencia en el devenir del respectivo contrato de concesión) que se presenten como fundamento de eventuales solicitudes, se definirá en el momento en que estas se presenten.

Nº	CONSULTA RECIBIDA
31	REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA): Según la sección 37.1. el Ministerio deberá garantizar que es el propietario exclusivo del terreno fiscal que se licita y que nadie turbará la Concesión del Concesionario amparándose en la calidad de titular de dominio de dichos terrenos. Entendemos que ello solo cubre el predio superficial, por lo que queda abierto el flanco de posibles concesiones mineras que se opongan a la construcción del proyecto a través de una denuncia de obra nueva. En caso de que el concesionario de un juicio interponga una denuncia de obra nueva o cualquier otro tipo de acción judicial en contra del titular de la CUO y/o del Ministerio de Bienes Nacionales, y que finalmente el concesionario minero gane el respectivo juicio e impida que se construya parte del proyecto de energía renovable sobre su concesión, por favor confirmar si es posible en dicho momento modificar el Contrato de Concesión para efectos de ajustar la cabida de la CUO a lo que efectivamente se puede utilizar. En caso que la referida sentencia judicial a favor del concesionario minero impida totalmente ejecutar el proyecto de energía renovable, confirmar que se podrá poner término anticipado al Contrato de Concesión sin que se impongan multas o que se le cobren las garantías al titular de la CUO.
	RESPUESTA: Remítase al contenido expreso de las Bases. Con todo, la calificación jurídica de eventuales hechos futuros (incluyendo su influencia en el devenir del respectivo contrato de concesión) que se presenten como fundamento de eventuales solicitudes, se definirá en el momento en que estas se presenten.

Nº	CONSULTA RECIBIDA
32	REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA): En el entendido que la renta concesional anual es un desembolso considerable que el concesionario debe realizar, y que, de acuerdo al punto 12.2.2 de las Bases de Licitación, debe pagarse desde la suscripción de la escritura pública del contrato de concesión. En este sentido, se le exige al concesionario realizar importantes desembolsos en etapas muy tempranas del proyecto (Período de Desarrollo y Construcción), por lo que, se solicita que para futuras licitaciones se posponga el momento en que debe comenzar a pagarse la renta concesional anual completa, atendido el importante desembolso que implica la renta concesional anual para un proyecto que se encuentra aún en etapa de desarrollo temprano.
	RESPUESTA: Remítase al contenido de las Bases de Licitación.

iv. Estación Pan de Azúcar

Nº	CONSULTA RECIBIDA
33	REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA): Confirmar que la capacidad instalada de un Proyecto Combinado, que este compuesto por un Proyecto Fotovoltaico y un Proyecto de Almacenamiento de baterías se calcula sumando las potencias nominales de los inversores que cada proyecto utilice, independientemente si uno o más inversores son compartidos por ambos proyectos (Fotovoltaico y Almacenamiento). Así, por ejemplo, un Proyecto Combinado que comprenda: (i) un proyecto fotovoltaico de 100 MW; (ii) y un sistema de almacenamiento de baterías de 20 MW que utiliza los mismos inversores del proyecto fotovoltaico; tiene, entonces, una capacidad instalada total de 120 MW.
	RESPUESTA: Remítase a la respuesta otorgada en la pregunta N°15 de la presente circular.

Nº	CONSULTA RECIBIDA
-----------	--------------------------

34	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA):</p> <p>¿Es posible instalar dentro del mismo terreno de la Concesión de Uso Oneroso (CUO), un proyecto de hidrógeno verde que lo complementa (Proyecto de Hidrógeno)? La sección 13 de las Bases de Licitación establece que el Concesionario deberá desarrollar en el inmueble concesionado un Proyecto de Energía Renovable, pero no hace referencia los proyectos de hidrógeno verde. y/o de almacenamiento de energía. En este sentido, por favor confirmar si dentro de los proyectos de energía renovable podría considerarse un Proyecto de Hidrógeno.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remitirse a la respuesta entregada en la pregunta N°16.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
35	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA):</p> <p>Por favor confirmar si es posible destinar parte de la energía generada por el Proyecto de Energía Renovable, que se construirá en la CUO, a un Proyecto de Hidrógeno (autoconsumo). Se trata de energía necesaria para el funcionamiento del Proyecto de Hidrógeno, por lo que parte del total de la energía generada será consumida por el proyecto de hidrógeno verde antes de la inyección al Sistema Eléctrico Nacional (SEN)</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remitirse a la respuesta entregada en la pregunta N°17.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
36	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA):</p> <p>¿Es posible suministrar toda la energía generada por el Proyecto de Energía Renovable directamente a un proyecto de Hidrógeno Verde? En otras palabras, ¿es posible no interconectar el Proyecto al SEN, o necesariamente debe efectuarse la interconexión aun cuando la energía no sea inyectada al SEN? En caso de ser posible, ¿Cómo se determinará la entrada en la Etapa de Operación atendido a que el proyecto no se conectaría al SEN?</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remitirse a la respuesta entregada en la pregunta N°18.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
37	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA):</p> <p>En caso de que un proyecto se conecte al Sistema Eléctrico Nacional en varios puntos distintos, o que se construya en fases o etapas, por favor confirmar que "las inyecciones de energía en el punto de conexión del proyecto al Sistema Eléctrico Nacional" se podrán contabilizar con la suma de las inyecciones de energía de todas las conexiones de cada uno de los proyectos que den origen a la presente Licitación.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remitirse a la respuesta entregada en la pregunta N°19.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
38	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA):</p> <p>¿Es posible construir un nuevo proyecto de energía renovable no convencional en el terreno de la CUO, adicional al proyecto ofertado (Proyecto Adicional)? En otras palabras, una vez construido el proyecto ofertado dando cumplimiento a todas las obligaciones y condiciones establecidas tanto en el Contrato de Concesión como en las Bases de Licitación, por favor confirmar si es posible instalar un proyecto adicional de ERNC, en caso de existir factibilidad técnica y espacio disponible. De ser posible, por favor confirmar si las inyecciones de energía del Proyecto Adicional estarán sujetas al Porcentaje de Ingresos Anuales por Energía Inyectada. Por ejemplo, si el proyecto ofertado corresponde a un parque eólico de 100 MW y se ha ofrecido un porcentaje del 15% de los Ingresos Anuales por Energía Inyectada, ¿dicho 15% se aplicará también respecto de los ingresos provenientes de la energía que sea generada por el Proyecto Adicional e inyectada al SEN?</p>

	RESPUESTA: Remitirse a la respuesta entregada en la pregunta N°20.
--	--

N°	CONSULTA RECIBIDA
39	REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA): Por favor aclarar cómo se determinarán los Ingresos Anuales de Inyección en el caso de que varios proyectos se conecten en un mismo punto de conexión (subestación) con distintos porcentajes ofertados, ya sea de proyectos propios o de terceros. Por ejemplo, el proyecto A inyecta 100 en la Subestación Taltal y el proyecto B, de otro titular, inyecta 300 en el mismo punto de conexión. ¿Cómo se hace el cálculo para determinar los Ingresos Anuales de Inyección de cada proyecto, para luego poder aplicar el Porcentaje ofertado?
	RESPUESTA: Remitirse a la respuesta entregada en la pregunta N°21.

N°	CONSULTA RECIBIDA
40	REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA): De acuerdo a la sección 12.5 de las Bases de Licitación se establece la posibilidad de que durante el Periodo de Estudios y Construcción se comience efectivamente a generar e inyectar energía al SEN, caso en el cual se devengará a favor del Ministerio de Bienes Nacionales una Renta Variable Anual en los mismos términos que la establecida para el Periodo de Operación. A este respecto, por favor confirmar si en caso de comenzar a inyectar durante el Periodo de Estudios y Construcción, es necesario reemplazar la garantía de fiel cumplimiento de dicho periodo por la correspondiente al Periodo de Operación. Nuestro entendimiento es que ello no es procedente, pues según la sección 17.2 de las Bases "junto con el hito que marca el término del Periodo de Construcción e inicio del Periodo de Operación, el Concesionario deberá acompañar una nueva garantía para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión". A su vez, la sección 14.4 establece que "existen dos hitos que marcan - cualquiera de ellos y lo primero que ocurra - el término de la Etapa de Construcción y el inicio de la Etapa de Operación: (i) la carta del Coordinador que indique la capacidad instalada y fecha de entrada en operación del Proyecto, o (ii) la aprobación, por parte del Coordinador, del Informe Técnico de Pruebas Finales (...)". Para el caso de generar e inyectar dentro del Periodo de Construcción, aún no han tenido lugar ninguno de los dos hitos antes descritos, por lo que no procedería el reemplazo de la Garantía de Fiel Cumplimiento
	RESPUESTA: Remitirse a la respuesta entregada en la pregunta N°22.

N°	CONSULTA RECIBIDA
41	REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA): En caso de ejercer la facultad de terminar anticipadamente el Contrato de Concesión según lo dispuesto en la sección 14.3 párrafo segundo, la letra d) establece la obligación del Concesionario de extinguir o solucionar todas las obligaciones devengadas a la fecha del término del Contrato. ¿Por favor confirmar que esto se refiere únicamente a obligaciones entre el Concesionario y el Ministerio de Bienes Nacionales?
	RESPUESTA: Remitirse a la respuesta entregada en la pregunta N°23.

N°	CONSULTA RECIBIDA
42	REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA): De acuerdo a lo establecido en la sección 14.3 párrafo cuarto, en caso de verificarse que no se ha iniciado la construcción del Proyecto, y faltaren menos de 6 meses para el inicio del Periodo de Operación, el Ministerio entenderá que existe una renuncia tácita del Concesionario a la Concesión y podrá dar término anticipado unilateralmente a la misma, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo. A este respecto solicitamos aclarar si existe algún estándar para efectos de determinar qué se entiende por obras, actos o gestiones que tienen la entidad para considerar que se ha dado "inicio a la construcción del proyecto"

	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remitirse a la respuesta entregada en la pregunta N°24.</p>
N°	CONSULTA RECIBIDA
43	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA):</p> <p>La sección 15.1. de las Bases respecto de los instrumentos de garantía establece que éstos pueden ser boletas de garantía o pólizas tomadas a favor de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, sin establecer quién debe ser el tomador de la misma. A este respecto, por favor confirmar si es posible que las garantías sean tomadas por terceros distintos del oferente.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remitirse a la respuesta entregada en la pregunta N°25.</p>
N°	CONSULTA RECIBIDA
44	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA):</p> <p>La sección 15.1. de las Bases establece que las garantías deben ser emitidas en UF. Atendido el alto valor al que pueden ascender estas garantías y las dificultades que se pueden enfrentar para obtener los instrumentos correspondientes con bancos o compañías de seguro, por favor confirmar si es posible acompañar dos o más garantías que en su conjunto cubran todo el monto garantizado. Por ejemplo, si la garantía de seriedad de la oferta asciende a un monto equivalente a 40.000 UF, confirmar si es posible acompañar una boleta de garantía por 20.000 UF del Banco A y otra por las 20.000 UF restantes del Banco B.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remitirse a la respuesta entregada en la pregunta N°26.</p>
N°	CONSULTA RECIBIDA
45	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA):</p> <p>La sección 35.4 de las Bases establece que el Concesionario no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceros, para efectos de la aplicación de las multas. En este sentido, por favor confirmar si se trata de una hipótesis de responsabilidad objetiva o es posible demostrar en los hechos, que los incumplimientos no son imputables al actuar de la Concesionaria como tampoco de los terceros con los que haya contratado. Por ejemplo, por la concurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que atrase al contratista.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remitirse a la respuesta entregada en la pregunta N°27.</p>
N°	CONSULTA RECIBIDA
46	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA):</p> <p>Según lo dispuesto en el tercer párrafo de la sección 16.3. de las Bases de Licitación, el oferente que no resulte adjudicatario podrá solicitar por escrito la devolución de la Garantía de Seriedad de la Oferta "una vez que se suscriba el Contrato de Concesión respectivo o se publique en la página electrónica del Ministerio el decreto que declara la licitación desierta o la Oferta pierda su vigencia de conformidad a lo indicado en el número 19 de estas Bases". Para el caso de la suscripción del Contrato, por favor aclarar por qué medio el oferente no adjudicatario será informado de este hecho, ya que lo único que se publica en el Diario Oficial es el decreto de adjudicación. A ello le sigue la suscripción efectiva de la escritura pública del Contrato de Concesión, lo que deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente por el Ministerio de Bienes Nacionales. El problema es que según lo dispuesto en la sección 24.5 de las Bases se establece que el decreto que aprueba el Contrato de Concesión se notifica al Concesionario por carta certificada. Atendido lo anterior, no existen medios de información públicos por los que el resto de los oferentes que no resultaron adjudicatarios puedan tener conocimiento de la suscripción del contrato. A este respecto, por favor confirmar si es posible solicitar la devolución de la Garantía de Seriedad de la Oferta al cumplirse el plazo de 30 días hábiles para la suscripción del Contrato, contados desde la publicación del Decreto de Adjudicación en el Diario Oficial.</p>

	RESPUESTA: Remitirse a la respuesta entregada en la pregunta N°28.
--	--

N°	CONSULTA RECIBIDA
47	REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA): En la sección 37.2. de las Bases se establece la facultad del Ministerio de Bienes Nacionales de constituir servidumbres sobre el inmueble objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura "siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto". En este caso, se establece que el Ministerio evaluará en qué casos el grado de afectación de la construcción u operación es "considerable" o "importante". A este respecto, atendido a que tales calificativos pueden estar determinados por componentes altamente técnicos que escapen de las materias que razonablemente el Ministerio pueda manejar, por favor confirmar si existe alguna instancia para que el Concesionario pueda presentar argumentos y defensas para demostrar la afectación considerable de su Proyecto.
	RESPUESTA: Remitirse a la respuesta entregada en la pregunta N°29.

N°	CONSULTA RECIBIDA
48	REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA): De acuerdo a la sección 39 de las Bases, para efectos del plazo que tiene el Concesionario para presentar el Plan de Abandono, se establece un plazo de 1 año de anticipación al término del plazo de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, hay un sinnúmero de casos en que el Contrato puede terminar, por ejemplo por decisión del Ministerio, y sea necesario presentar un Plan de Abandono, sin tener una fecha exacta a partir de la cual contar el plazo de 1 año. Confirmar si para aquellos casos en que no es posible establecer a priori un plazo fijo o determinado en virtud del cual se pueda contar el plazo de 1 año, se aplica la regla del párrafo segundo de la sección 39, es decir, la Concesionaria deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, o, del o contrario, si se establecerá un plazo especial para la presentación del Plan de Abandono. Asimismo, por favor confirmar que en el caso de ejercer la facultad de terminar anticipadamente el Contrato, en la misma comunicación de tal hecho al Ministerio, se deberá acompañar un Plan de Abandono.
	RESPUESTA: Remitirse a la respuesta entregada en la pregunta N°30.

N°	CONSULTA RECIBIDA
49	REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA): Según la sección 37.1. el Ministerio deberá garantizar que es el propietario exclusivo del terreno fiscal que se licita y que nadie turbará la Concesión del Concesionario amparándose en la calidad de titular de dominio de dichos terrenos. Entendemos que ello solo cubre el predio superficial, por lo que queda abierto el flanco de posibles concesiones mineras que se opongan a la construcción del proyecto a través de una denuncia de obra nueva. En caso de que el concesionario de un juicio interponga una denuncia de obra nueva o cualquier otro tipo de acción judicial en contra del titular de la CUO y/o del Ministerio de Bienes Nacionales, y que finalmente el concesionario minero gane el respectivo juicio e impida que se construya parte del proyecto de energía renovable sobre su concesión, por favor confirmar si es posible en dicho momento modificar el Contrato de Concesión para efectos de ajustar la cabida de la CUO a lo que efectivamente se puede utilizar. En caso que la referida sentencia judicial a favor del concesionario minero impida totalmente ejecutar el proyecto de energía renovable, confirmar que se podrá poner término anticipado al Contrato de Concesión sin que se impongan multas o que se le cobren las garantías al titular de la CUO.
	RESPUESTA: Remitirse a la respuesta entregada en la pregunta N°31.

N°	CONSULTA RECIBIDA
50	REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde C. de Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA):

	<p>En el entendido que la renta concesional anual es un desembolso considerable que el concesionario debe realizar, y que, de acuerdo al punto 12.2.2 de las Bases de Licitación, debe pagarse desde la suscripción de la escritura pública del contrato de concesión. En este sentido, se le exige al concesionario realizar importantes desembolsos en etapas muy tempranas del proyecto (Período de Desarrollo y Construcción), por lo que, se solicita que para futuras licitaciones se posponga el momento en que debe comenzar a pagarse la renta concesional anual completa, atendido el importante desembolso que implica la renta concesional anual para un proyecto que se encuentra aún en etapa de desarrollo temprano.</p>
	<p>RESPUESTA: Remítase al contenido de las Bases de Licitación.</p>

Nº	CONSULTA RECIBIDA
51	<p>REQUIRENTE (Jesús Ramírez de Colbún S.A.):</p> <p>En la sección 13, se menciona que los proyectos podrán sufrir modificaciones respecto a las proporciones y al tipo de tecnología utilizada, manteniendo siempre la relación entre MW y hectáreas. Favor precisar como se debería reacondicionar un proyecto si, por ejemplo, se declaran 100 MW de tecnología fotovoltaica y 150 MW de almacenamiento, y luego, se desea disminuir la cantidad de almacenamiento y aumentar la cantidad de celdas fotovoltaicas</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase a la respuesta otorgada en la pregunta Nº15 de la presente circular.</p>